

**Art 48 Plazo.**

El plazo de peritación será el de ocho días a contar de la aceptación, entendiéndose producida ésta, salvo abstención que deberá realizar dentro de las veinticuatro horas, en la fecha de su designación.

**Art 49 Forma**

Para la realización del peritaje se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Los interesados dirigirán escrito al Delegado regional solicitando se designe un perito para que proceda a la valoración de los daños y perjuicios sufridos en el siniestro, acompañando las certificaciones expresadas en el artículo 49 de la Ley 122/62, de 24 de diciembre, y las valoraciones realizadas por los peritos asesores de los interesados.

Segunda. Recibido el escrito, el Delegado regional, en el plazo de veinticuatro horas, hará saber a los interesados y al perito, quién es el designado, según el turno que a tal efecto deberá establecerse entre los peritos adscritos a la Delegación.

Tercera. El perito designado, además de reconocer a las personas o inspeccionar los objetos dañados, según los casos, está autorizado para pedir aclaraciones a los interesados, informes a terceros y llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para el mejor desempeño de su función, emitiendo dentro del plazo señalado su informe razonado por escrito, del que entregará copias a cada uno de los interesados, archivándose el original en la Delegación.

Cuarta. El perito vendrá obligado a ratificar su informe cuando fuere requerido para ello por la Autoridad judicial. En caso de no hacerlo sin justa causa, además de las acciones que pueden ejercitar los interesados, incurrirá en falta administrativa grave.

**Art. 50. Inamovilidad.**

El perito del Fondo de Garantía, durante el plazo señalado en su nombramiento o prórroga, no podrá ser destituido más que en los casos siguientes:

- Por sentencia firme que la lleve aneja, como pena principal o accesoria.
- Cuando haya incurrido en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad.
- Cuando haya sido corregido disciplinariamente por hecho que, sin ser constitutivo de delito, comprometa la dignidad de su función o la haga desmerecer en el concepto público.
- Cuando por culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones haya sido dos o más veces declarado civilmente responsable.
- Cuando carezca de dignidad por su conducta viciosa, comportamiento poco honroso o habitual negligencia.

**Art. 51 Remuneración.**

Los peritos tendrán como remuneración, además de la que se fije en el contrato por el Consejo Rector del Fondo de Garantía, los emolumentos de peritación conforme a tarifa.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. El Gobierno revisará los límites cuantitativos fijados al seguro obligatorio, con la finalidad de adecuarlos a las posibilidades económicas del país.

Segunda. Se deroga lo establecido en el apartado d) del número dos del artículo cuarto del Decreto 1629/1963, de 11 de julio relativo a la póliza de un seguro de responsabilidad civil necesaria para obtener la matrícula «turística».

Tercera. Los organizadores de pruebas deportivas en las que intervengan vehículos de motor, vendrán obligados a concertar un seguro, en la forma y condiciones establecidas en esta disposición, pero sin limitación de cuantía global fijada en el párrafo primero del artículo 23, que cubra la obligación del conductor de reparar el daño causado conforme al artículo 39 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.

La Jefatura Central de Tráfico no concederá autorizaciones para la celebración de tales pruebas, sin que se acredite la existencia del seguro especial a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarta. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Justicia, Hacienda y Gobernación para, dentro de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones precisas para la efectividad de lo establecido en el presente Decreto.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se modifica la denominación del Primero y Segundo Grupo de los exámenes para Maquinista Naval Jefe y Oficiales de Máquinas de segunda clase por la de «Grupo A» y «Grupo B», en analogía con los restantes títulos.*

Ilustrísimos señores:

Los exámenes para la obtención de los diversos títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca se componen de grupos de asignaturas denominados «A», «B» y «C», con excepción de los correspondientes a los de Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, que se designan como Primero y Segundo Grupo.

Esta diferencia de denominación dificulta el utilizar las actas normalizadas de los exámenes en estos últimos citados, sin que exista razón alguna para continuar con esta excepción.

Por ello, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha resuelto:

A partir de la fecha de publicación de la presente Orden los denominados Primero y Segundo Grupo, que constituyen los exámenes para la obtención de los títulos de Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, se denominarán «Grupo A» y «Grupo B», respectivamente, sin que sufra alteración la distribución ni la extensión de las asignaturas que los componen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—P. D., el Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Instrucción Marítima.

**II. Autoridades y Personal****NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Mohamed Ducali Villalta, del Cuerpo General Administrativo de África Española.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por don Mohamed Ducali Villalta, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de África Española, actualmente en situación de excedencia voluntaria;

Vistas las circunstancias que concurren en el mismo, que en él se cumplen los preceptos contenidos en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, que existen vacantes en la Escala y Cuerpo a que pertenece y que no se depara perjuicio a terceros,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Su reintegro al servicio activo a partir del día 24 del corriente mes en plaza de Auxiliar de primera clase, la que desempeñará sin otro derecho que el del percibo del sueldo y emolumentos inherentes a la misma y su destino a los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda en esta capital.

Su permanencia en dicho empleo hasta tanto se produzca vacante, que reglamentariamente pueda corresponderle en su categoría en propiedad de Auxiliar Mayor de tercera clase, lo que permitirá dar a este reintegro la plena efectividad administrativa en cuanto respecta a su situación en la Escala y antigüedad, siéndole computados como servicios al Estado los que entre tanto preste en la plaza de Auxiliar de primera clase.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se confirma en el cargo de Vicesecretario general técnico de este Departamento a don Guillermo Fernández Julbez.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto confirmar en el cargo de Vicesecretario general técnico del Departamento, que viene transitoriamente desempeñando, al funcionario directivo de este Ministerio don Guillermo Fernández Julbez, cesando en el de Jefe del Gabinete de Estudios y Documentación de la Secretaría General Técnica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone el pase a la situación de excedencia voluntaria de don Joaquín Hoyos Mesones, Ordenanza de tercera clase de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Hoyos Mesones, Ordenanza de tercera clase del Departamento con destino en la Magistratura de Trabajo de Huesca, en que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Huesca, Dirección General de Jurisdicción, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, ha tenido a bien conceder a don Joaquín Hoyos Mesones el pase a la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado b) del artículo 9 de la Ley de 15 de julio de 1954, en las condiciones señaladas por el artículo 15 de la mencionada Ley, es decir, por un tiempo mínimo de un año. El señor Hoyos Mesones figurará en el escalafón a que pertenece en el lugar que le corresponda con arreglo al tiempo de servicios acreditados en su categoría y clase, teniendo efectividad esta excedencia a partir de 1 de agosto del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo don José Morales Blázquez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Morales Blázquez en la que solicita la excedencia voluntaria por haber obtenido plaza de Inspector Técnico Provincial de Trabajo de segunda clase, así como los informes emitidos,

Esta Subsecretaría se ha servido declarar a don José Morales Blázquez en la situación de excedencia voluntaria en su cargo

de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, con efectividad del día 30 de junio del año en curso, de acuerdo con lo prevenido por el apartado a) del artículo 9 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Subsecretario, Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria el 30 de junio pasado don José Morales Blázquez,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con los informes emitidos, ha acordado promover con efectos del día 1 del mes en curso a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo a don Jesús Ladero Alvarez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1964.—El Subsecretario, Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don José de las Casas Pérez, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico Administrativo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don José de las Casas Pérez, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los informes emitidos, ha tenido a bien declarar la jubilación forzosa, por razón de la edad, de don José de las Casas Pérez, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con efectividad del día 23 del mes en curso, en cuya fecha cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1964.—El Subsecretario, Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, por jubilación, el día 23 de los corrientes, de don José de las Casas Pérez,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con los informes emitidos, ha acordado ascender con efectos del día 24 del mes en curso a las categorías que se indican a los siguientes funcionarios que actualmente ocupan el número 1 de la categoría inmediata inferior:

A Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, a don Fernando Lara Madrdejos.

A Jefe de Administración Civil de primera clase, a don Victoriano José Martínez Muñoz,

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, a don José Martín Ramos.

La vacante producida por el anterior ascenso se cubre reintegrando al servicio activo a doña María de los Angeles Pérez Cristóbal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, que lo tenía solicitado, habiendo cumplido los requisitos reglamentarios, la cual, en atención al tiempo de servicios acreditados en su escala, quedará colocada detrás de don José Martínez García y delante de doña Trinidad Martínez Garfía. Los efectos administrativos de este reintegro son del día 24 de los corrientes, y los económicos, los de la fecha en que la interesada se posesione de su destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, a la que por esta Resolución se le destina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Subsecretario, Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.